

**RESOLUCION A.N.Se.S. 616/15**  
**Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015**  
**B.O.: 23/11/15**  
**Vigencia: 23/11/15**

Asignaciones familiares. [Ley 24.714](#). Movilidad. [Ley 27.160](#). Aplicación.

**Art. 1** – La movilidad establecida en el art. 1 de la Ley 27.160 será de aplicación:

a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo y setiembre.

b) Para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo y setiembre.

c) Para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo y setiembre.

**Art. 2** – El importe diferencial de la asignación universal por hijo para protección social y la asignación por embarazo para protección social, a que se refiere el art. 2 de la Ley 27.160, se determinará tomando en consideración el domicilio y la boca de pago del titular, registrados en las bases de esta Administración, al momento de efectuarse la liquidación.

La modificación del domicilio a los efectos de percibir el importe diferencial deberá ser probada con documentación fehaciente, de acuerdo con la normativa que a tal efecto elabore la Dirección General Diseño de Normas y Procesos.

**Art. 3** – A los fines de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el art. 6 de la Ley 27.160, esta Administración remitirá anualmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) la nómina de titulares que perciben asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y cónyuge y universales por hijo e hijo con discapacidad para protección social.

**Art. 4** – De forma.